

CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN DEL ESTADO DE JALISCO, UBICADO EN CALLE CAMINO ARENERO NÚMERO 1101 EN LA COLONIA EL BAJÍO EN ZAPOPAN, JALISCO, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL EL C. DR. HECTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ITSZ" Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA EMPRESA GRUPO ABASTECEDOR REYCO S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LIC. SEBASTIAN HERMOSILLO CEBALLOS A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL SE LE DENOMINARA COMO "VENDEDOR", CUYAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, Y SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES DEL ITSZ

I.- DECLARA EL DR. HECTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ, QUE EL "ITSZ" ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

II.- QUE "EL ITSZ" FUE CREADO POR DECRETO NÚMERO 19146 PROMULGADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001.

III.- QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO INDICADO, SE CONCEDE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN DEL ESTADO DE JALISCO AL DIRECTOR GENERAL QUE COMPARECE A ESTE ACTO.

IV.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EL QUE SE UBICA EN EL NÚMERO 1101 DE LA CALLE CAMINO ARENERO EN LA COLONIA EL BAJÍO EN ZAPOPAN, JALISCO.

V.- QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ORGANISMO PÚBLICO EL "ITSZ" REQUIERE LA COMPRA DE EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA, POR TANTO ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA VENTA.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL PROPIO REGLAMENTO DE DICHA NORMA, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES EMITIDO POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, SE INVITO A LAS EMPRESAS A CONCURSAR PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA, INVITACIÓN QUE DE ACUERDO AL CUADRO COMPARATIVO ASÍ COMO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL "ITSZ", EL VENDEDOR COMPARECIENTE RESULTÓ GANADOR DEL MISMO Y POR ELLO SE LE ADJUDICÓ EL ARTICULO PEDIDO Y COMO CONSECUENCIA ES PROCEDENTE LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO.

DECLARACIONES DEL "VENDEDOR"

I.- DECLARA EL C.LIC. SEBASTIAN HERMOSILLO CEBALLOS QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANONIMA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN LO JUSTIFICA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NÚMERO 2613, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SANTIAGO CAMARENA FLORES, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 62 DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO

II.- QUE CUENTA CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN SE JUSTIFICA CON NÚMERO 5087, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SANTIAGO CAMARENA FLORES, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 62 DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MANIFESTANDO ADEMÁS QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO REVOCADO NI RESTRINGIDO DE ALGUNA FORMA.

III.- QUE COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO CON EL CARÁCTER DE APODERADO DEL "VENDEDOR", POR TANTO SEÑALA COMO DOMICILIO AV. LA PAZ 919, COL. CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO. C.P. 44100.

AMBAS PARTES SE RECONOCEN EXPRESAMENTE EL CARÁCTER CON EL CUAL COMPARECEN, POR LO QUE RENUNCIAN A LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD EN CASO DE CONTROVERSIA JUDICIAL.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL OBJETO ES LA ADQUISICION DE EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA, CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA EL DÍA 08 DE JULIO DEL AÑO 2013.

SEGUNDA- CANTIDAD Y LUGARES DE ENTREGA.- EL "VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR EL BIEN DESCRITO EN SU PROPUESTA PRESENTADA EL DÍA 08 DE JULIO DEL 2013, EN LAS INSTALACIONES DEL "ITSZ".

TERCERA.- FECHA DE ENTREGA- EL BIEN SE ENTREGARA A MAS TARDAR EL 19 DE AGOSTO DEL 2013, DE ACUERDO LOS TREINTA DIAS HABLES ESTABLECIDOS EN SU PROPUESTA TECNICA PRESENTADA EL 08 DE JULIO DEL AÑO 2013.

CUARTA.- SANCIÓN.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR EL "VENDEDOR" SERÁ SANCIONADO EN BASE AL ARTICULO 21 CAPITULO II DE LA LEY Y REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EXCEPTO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS NO IMPUTADAS AL VENDEDOR.

QUINTA.- HORARIOS DE RECEPCIÓN DE FACTURAS- LAS FACTURAS PREVIAMENTE FIRMADAS POR EL "ITSZ" DE RECIBIDO, SE PRESENTARAN EN FORMA QUINCENAL A LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DEL "ITSZ" CUYA UBICACIÓN YA QUEDÓ ASENTADA, SIENDO LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE 10:00 A 14:00 HORAS PARA TRAMITAR SU PAGO, EN CASO DE DÍAS FESTIVOS A NIVEL NACIONAL SERÁ AL DIA HABIL SIGUIENTE.

SEXTA.- DEL MONTO DEL PAGO.- EL "ITSZ" SE COMPROMETE Y SE OBLIGA A PAGAR A EL "PRESTADOR" POR CONCEPTO DEL SERVICIO LA CANTIDAD DE \$ 383,419.95 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES ML CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 95/100 M.N.) MÁS IVA, POR CONCEPTO DE PAGO TOTAL DE LA ADQUISICION DEL BIEN.

SÉPTIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- LAS RELACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, NO PODRÁN CONSIDERARSE, NI CONSTITUYEN SOCIEDAD O NEGOCIOS MANCOMUNADOS, POR TANTO CADA UNA DE LAS PARTES ES RESPONSABLE DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES

OCTAVA.- EL "ITSZ" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A EL "VENDEDOR" TODA LA INFORMACIÓN QUE LE SEA NECESARIA, PARA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN, EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES AQUÍ CONTRAÍDAS POR AMBAS PARTES Y DARÁ DERECHO A LA PARTE PERJUDICADA A LA RESCISIÓN DEL MISMO CON LA POSIBILIDAD DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR TAL INCUMPLIMIENTO.

LAS DEMÁS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS

DÉCIMA.- PRIMERA.- DE LA JURISDICCIÓN.- LAS PARTES SEÑALAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE O ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, POR LO QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS LES PUDIESE CORRESPONDER.

POR "EL ITSZ"



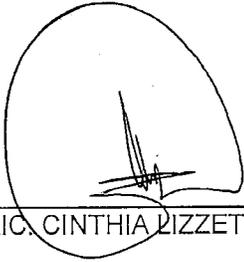
DR. HECTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL

"POR LA EMPRESA VENDEDORA DEL BIEN"

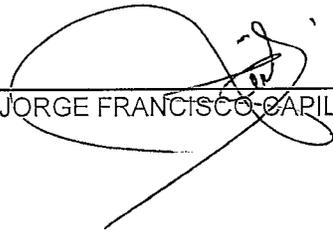


C. LIC. SEBASTIAN HERMOSILLO CEBALLOS
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LIC. CINTHIA LIZZETH RAMOS OSUNA



LIC. JORGE FRANCISCO CAPILLA PACHECO